

⑤ Repertorio N°14.993.-/2012

**COPIA  
AUTORIZADA**

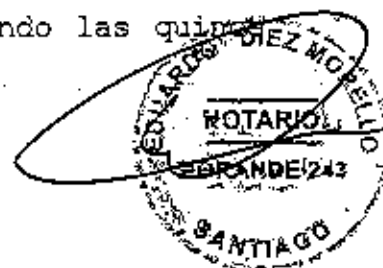
REDUCCIÓN DE ACTA



JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

EMPRESA CONSTRUCTORA MOLLER Y PÉREZ-COTAPOS S.A.

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a trece de junio de dos mil doce, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Morandé doscientos cuarenta y tres, comparece don José Luis Ambrosy Eyzaguirre, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número catorce millones seiscientos setenta y nueve mil ochocientos veinticuatro guión uno, con domicilio en Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, piso catorce, comuna de Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula indicada y expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "EMPRESA CONSTRUCTORA MOLLER Y PÉREZ-COTAPOS S.A. JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS En Santiago, a trece de junio de dos mil doce, siendo las quince

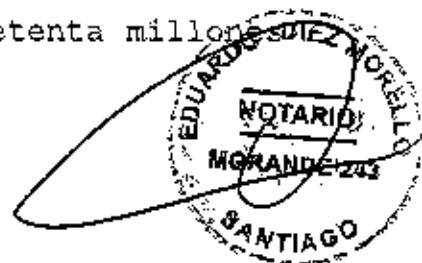


**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**  
**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

horas treinta minutos, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Los Leones número novecientos cincuenta y siete, comuna de Providencia, Santiago, se reunieron en junta extraordinaria los accionistas de **EMPRESA CONSTRUCTORA MOLLER Y PÉREZ-COTAPOS S.A.**, cuya inscripción social rola a fojas ocho mil trescientos sesenta y tres, número cuatro mil doscientos sesenta y tres del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Santiago correspondiente al año mil novecientos sesenta y seis (la "Sociedad"), con la asistencia de los siguientes accionistas, que representaban el número de acciones que en cada caso se indica: (a) don Matías de Marchena Vicuña, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Innover Limitada, por cuatrocientas veintisiete mil setecientas cuarenta y una acciones; (b) don Fernando Frías Larraín, en representación de Inmobiliaria y Asesorías El Forjador Limitada, por treinta y ocho mil novecientas treinta y siete acciones; y (c) don Robert Sommerhoff Hyde, por cuatro mil seiscientas sesenta y seis acciones. Total de acciones presentes y representadas: cuatrocientas setenta y un mil trescientas cuarenta y cuatro acciones, equivalentes a la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad. **Uno.- MESA**.- Presidió esta junta don Ramón Yávar Bascuñán y actuó como secretario de la misma don Robert Sommerhoff Hyde. **Dos.- HOJA DE ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE PODERES**.- Los asistentes a la junta firmaron la hoja de asistencia prescrita en el Artículo setenta y uno del Reglamento de Sociedades Anónimas, acordándose conservar este documento en los archivos de la Sociedad. En seguida, fueron exhibidos y aprobados, sin observaciones, los poderes presentados por los accionistas. **Tres.- ACCIONISTAS**



CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA JUNTA.- Se dejó constancia que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo sesenta y dos de la Ley sobre Sociedades Anónimas, pudieron participar en esta junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas al momento de iniciarse la junta. Cuatro.- CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.- El presidente expresó que se encontraban presentes en la sala la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto. Agregó que la presente junta fue auto convocada y se celebra válidamente dado que concurren todos los accionistas de la Sociedad, no obstante haberse omitido las formalidades de citación. Agregó en seguida que se encuentra presente el Notario Público de Santiago don Eduardo Diez Morello. En consecuencia, y habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, el presidente declaró constituida legalmente la junta. El presidente propuso y fue aprobado por unanimidad que todos los accionistas presentes o representados firmen el acta que se prepare de la presente Junta. Cinco.- OBJETO DE LA JUNTA.- El presidente manifestó que el objeto de la junta era tratar y pronunciarse acerca de las siguientes propuestas: Uno) Aumentar el número de acciones en que se divide el capital de la Sociedad, multiplicando el actual número de acciones por trescientas cincuenta, todo ello sin modificar el monto del capital de la Sociedad efectivamente suscrito y pagado; dos) Aumentar el capital de la Sociedad por un monto de cuatro mil ciento sesenta y seis millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y un pesos o por el monto que determine la junta, mediante la emisión de setenta millones



**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**  
**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

setecientas un mil seiscientas nuevas acciones de pago. Este aumento de capital deberá ser suscrito y pagado en un plazo de hasta tres años a contar de la fecha de la junta;

Tres) Acordar que la Sociedad se sujete a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas; Cuatro) Inscribir a la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, y asimismo, en una o más Bolsas de Valores autorizadas del país, según lo determine el directorio, todo con el objeto de que las acciones de la Sociedad, tanto las ya emitidas como aquellas que se acuerde emitir, sean transadas en el "Mercado de Acciones de Empresas Emergentes" que regulan las Bolsas de Valores de conformidad al inciso segundo del Artículo Octavo de la Ley de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General número ciento dieciocho de la Superintendencia de Valores y Seguros; Cinco) Modificar los estatutos sociales, relativos al directorio de la sociedad, a fin de aumentar el número de miembros del directorio de cinco a siete; Seis) Fijar un nuevo texto de los estatutos sociales que reemplace íntegramente al actualmente vigente, con el objeto de simplificar su contenido, reordenar su articulado, adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las sociedades anónimas abiertas, en especial respecto de las últimas reformas introducidas a la Ley sobre Sociedades Anónimas, incorporar el derecho de compra del controlador conforme a lo dispuesto en el artículo setenta y uno bis de dicha Ley; y, en general, introducir en él modificaciones en materias de juntas de accionistas, directorio y otras de orden interno; Siete) Elegir a los miembros del directorio provisorio de la Sociedad; Ocho) Determinar las



remuneraciones del directorio para el ejercicio dos mil doce; Nueve) Información sobre las operaciones a que se refiere el Artículo cuarenta y cuatro de la Ley sobre Sociedades Anónimas; y Diez) Conferir los poderes necesarios a ejecutivos y/o abogados de la Sociedad para reducir el acta de esta junta a escritura pública, perfeccionar la reforma de estatutos y llevar a efecto los acuerdos que se adopten en la misma. Todo lo anterior, de acuerdo a las explicaciones, antecedentes y demás términos y condiciones que en detalle se describirán a continuación:

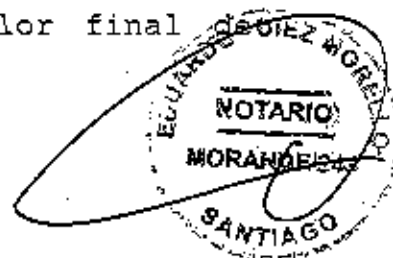
Seis.- PROPOSICIÓN DE ACUERDOS.- A continuación, el presidente señaló que se daría lectura a las proposiciones específicas que se sometían al conocimiento y aprobación de los señores accionistas. Solicitó el presidente a los señores accionistas prestar especial atención a la identificación de las proposiciones para efectos de llevar a cabo la votación respecto de las mismas al final de la lectura de cada una de ellas y de evacuadas las consultas que puedan presentarse sobre la respectiva proposición. El secretario procedió a la lectura señalando que las proposiciones que se sometían al conocimiento de esta junta eran las siguientes: PRIMER ACUERDO: Aumentar el número de acciones en que se divide el capital de la Sociedad.- A continuación, el presidente expuso a la junta la necesidad práctica de aumentar el número de acciones en que se divide el capital de la Sociedad, sin modificar todavía su monto, para efectos de que el precio por acción se expresare en una cifra comparable con los precios a los que usualmente se transan las acciones en el mercado nacional, todo ello, como se dijo, sin modificar el monto del capital.



de la Sociedad efectivamente suscrito y pagado de nueve mil setecientos veintiún millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos. A este respecto, el presidente propuso multiplicar el número de acciones en que se divide el capital de la Sociedad por trescientos cincuenta, de modo tal que a cada accionista le corresponderán trescientas cincuenta acciones por cada acción que posea de la Sociedad. Considerada la materia, y luego de un breve debate, la junta, por unanimidad, acogió la propuesta del presidente, y en definitiva acordó aumentar el número de acciones en que se divide el capital de la Sociedad a ciento sesenta y cuatro millones novecientas setenta mil cuatrocientas, de modo tal que a cada accionista le corresponderán trescientas cincuenta acciones por cada acción que posea en la Sociedad y por lo tanto el capital de la Sociedad quedó en nueve mil setecientos veintiún millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos dividido en ciento sesenta y cuatro millones novecientas setenta mil cuatrocientas acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal. **SEGUNDO ACUERDO: Aumento de capital de la Sociedad.**- El presidente propuso a la junta aumentar el capital de la Sociedad, ascendente actualmente a nueve mil setecientos veintiún millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos dividido en ciento sesenta y cuatro millones novecientas setenta mil cuatrocientas acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, a la cantidad de trece mil ochocientos ochenta y siete millones ochocientos veinte mil novecientos tres pesos dividido en



doscientos treinta y cinco millones seiscientas setenta y dos mil acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, mediante la emisión de setenta millones setecientas un mil seiscientas nuevas acciones de pago. Las nuevas acciones de pago deberán ser emitidas, suscritas y pagadas, dentro del plazo máximo de tres años a contar desde la fecha de la junta que apruebe este aumento de capital. Luego, el presidente se refirió a los elementos de valoración de las acciones de la Sociedad para el aumento de capital propuesto. Al respecto, indicó que atendido que se trata de una sociedad anónima cerrada cuyas acciones no se transan en bolsas de valores, el valor de libros de las acciones a esta fecha es de doscientos cuarenta y uno coma dos uno nueve siete pesos por acción, valor que resultaba de dividir el patrimonio de la Sociedad aprobado en la última junta ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha veintiocho de marzo de dos mil doce/ registrado de acuerdo a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Chile y no Normas Internacionales de Información Financieras NIIF o IFRS/, por el número de acciones suscritas a esa fecha. Hizo presente que con la información precedente se daba cumplimiento a las disposiciones del Artículo veintiocho del Reglamento de Sociedades Anónimas. El presidente explicó que el aumento de capital propuesto había sido calculado en base a un valor por acción equivalente al valor de libros antes referido; y propuso y explicó en detalle los demás términos del aumento de capital, en la forma que se señala a continuación al consignarse el acuerdo de la junta, entre ellos, que para efectos de determinar el valor final

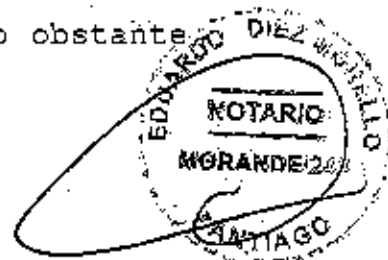


colocación de las acciones representativas de este aumento de capital, se propondrá a los señores accionistas se faculte al directorio según lo indicado en el Artículo veintiocho, inciso segundo, del Reglamento de Sociedades Anónimas. Por último, el presidente indicó que el aumento de capital propuesto tenía por objeto fortalecer la estructura de capital de la Sociedad, financiar las inversiones necesarias para el desarrollo de su plan de crecimiento y al pago o prepago de pasivos de corto o largo plazo de la compañía y/o de sus filiales. En particular, los fondos obtenidos mediante la emisión de las acciones serán destinados por la Sociedad a: (i) aproximadamente un cincuenta por ciento a fortalecer el plan de desarrollo y crecimiento de la Sociedad, el cual considera financiamiento principalmente para el desarrollo de nuevos proyectos inmobiliarios; y (ii) el restante cincuenta por ciento, al fortalecimiento financiero de la Sociedad, reduciendo su nivel de pasivos mediante el prepago de obligaciones financieras. Considerada la materia, y luego de un breve debate, la junta, por unanimidad, acogió la propuesta del presidente, y en definitiva acordó: a) aumentar el capital social desde la cantidad de nueve mil setecientos veintiún millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos, dividido en ciento sesenta y cuatro millones novecientas setenta mil cuatrocientas acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, a la cantidad de trece mil ochocientos ochenta y siete millones ochocientos veinte mil novecientos tres pesos, dividido en doscientos treinta y cinco millones seiscientas setenta y





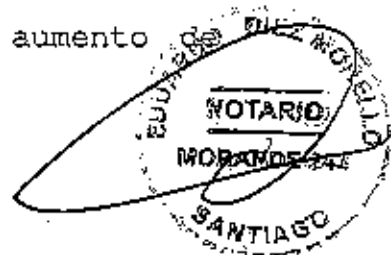
dos mil acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal; b) el aumento de capital, ascendente a la cantidad de cuatro mil ciento sesenta y seis millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y un pesos, se enterará mediante la emisión de setenta millones setecientas un mil seiscientas acciones de pago. Las acciones de pago representativas de este aumento serán emitidas por el directorio de una sola vez y por el total de las acciones, o bien por parcialidades, según lo decida el propio directorio, al que le quedarán conferidas al efecto amplias facultades; y una vez inscrita la respectiva emisión de acciones que se acuerde con cargo a este aumento de capital en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, el directorio podrá, asimismo, colocar las acciones así registradas de una sola vez o bien por parcialidades, entre los accionistas de la Sociedad o cesionarios de las opciones y/o terceros, de conformidad a lo que se indica más adelante. El valor de las acciones de pago que se emitan deberá ser pagado en moneda nacional, y deberá ser enterado al contado en el acto de su suscripción, en dinero efectivo, vale vista bancario, transferencia electrónica de fondos o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista. Estas acciones deberán ser emitidas, suscritas y pagadas dentro del plazo máximo que vence el trece de junio del año dos mil quince; c) de acuerdo a la modificación de estatutos de que da cuenta esta junta, el precio de las acciones será de cincuenta y ocho coma nueve dos ocho seis pesos por acción, en razón del monto del aumento de capital por el número de acciones a emitir. No obstante



corresponderá al directorio de la Sociedad efectuar la fijación final del precio de colocación de estas acciones, quedando facultado en tal sentido por la junta, conforme a la norma contenida en el Artículo veintiocho, inciso segundo, del Reglamento de Sociedades Anónimas; d) las setenta millones setecientas un mil seiscientas acciones de pago que se emitan serán ofrecidas en forma preferente y por el plazo de treinta días contados desde la publicación del aviso de opción preferente, a los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso de opción preferente, a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre a dicha fecha. Los accionistas podrán renunciar o ceder su derecho a suscribir las acciones, respecto de todo o parte de ellas, en conformidad a las normas del Reglamento de Sociedades Anónimas; e) facultar ampliamente al directorio para determinar los procedimientos para ofrecer y colocar libremente, en una o más oportunidades y en las cantidades que estime pertinentes, cualquier remanente de acciones que pudiese producirse tras la oferta preferente a que se refiere la letra d) precedente, ya sea a los accionistas y/o terceros. A mayor abundamiento, y salvo que el directorio resuelva otra cosa, las acciones cuyos derechos de opción preferente sean renunciados, total o parcialmente, por los accionistas que tengan derecho a los mismos, podrán ser ofrecidos por el directorio en los términos antes indicados, desde el momento mismo en que tal renuncia sea comunicada a la Sociedad o sea conocida por la misma, sin necesidad de esperar que finalice el período legal de treinta días a que



se refiere la citada letra d). En todo caso, la enajenación de las acciones a terceros no podría ser hecha en valores y condiciones más favorables que los de la oferta preferente a los accionistas con derecho a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el último inciso del Artículo veintinueve del Reglamento de Sociedades Anónimas; y f) facultar ampliamente al directorio de la Sociedad para que en el marco de los acuerdos adoptados por esta junta proceda a emitir materialmente las nuevas acciones y resuelva su colocación entre los accionistas, los cesionarios y/o terceros, según corresponda; otorgue las opciones para suscribirlas; y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones, modificaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con las reformas de estatutos que se acuerden en esta junta; y se hace presente que, conforme a lo dispuesto en la Circular mil trescientos setenta de mil novecientos noventa y ocho de la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus modificaciones, los costos de emisión y colocación de las acciones serán deducidos de la cuenta "Sobreprecio en venta de acciones propias" que pudiera producirse. En caso que dicha cuenta no tenga saldo o que los costos señalados excedan su monto, éstos se registrarán en una cuenta denominada "Costos de emisión y colocación de acciones" que se presentará formando parte del rubro "Otras reservas". En la próxima junta extraordinaria que celebre la Sociedad, la cuenta "Costos de emisión y colocación de acciones" que se hubiese producido, deberá ser deducida del capital pagado. En cuanto a los costos de emisión y colocación de las acciones de este aumento



capital, se estiman en aproximadamente quinientos veinte millones de pesos, considerando gastos de abogados, publicaciones, legalizaciones, impresión de títulos, comunicaciones a los accionistas, entre otros ítems. **TERCER ACUERDO:** Sujeción a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas.- A continuación, el presidente indicó que, conforme al siguiente punto de la tabla, correspondía a la junta aprobar que la Sociedad se sujete a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas. Al respecto indicó la importancia de que el aumento de capital con emisión de acciones de pago acordado precedentemente fuere suscrito por terceros distintos a los actuales accionistas de la Sociedad para así ampliar la base de propiedad de la misma. Explicó que para dichos efectos de abrir la propiedad de la Sociedad, se hacía necesario sujetar a la misma a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas. Considerada la materia, y luego de un breve debate, la junta, por unanimidad, acogió la propuesta del presidente, y en definitiva acordó aprobar que la Sociedad se sujete a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas. **CUARTO ACUERDO:** Inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y en el "Mercado de Acciones de Empresas Emergentes" que regulan las Bolsas de Valores.- A continuación, el presidente indicó que, conforme al siguiente punto de la tabla, correspondía a la junta aprobar que la Sociedad se inscriba ella y sus acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, y asimismo, en una o más Bolsas de Valores autorizadas del país, según lo determine el directorio, todo con el objeto de que las



acciones de la Sociedad, tanto las ya emitidas como aquellas que se acuerde emitir, sean transadas en el "Mercado de Acciones de Empresas Emergentes" que regulan las Bolsas de Valores de conformidad al inciso segundo del Artículo Octavo de la Ley de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General número ciento dieciocho de la Superintendencia de Valores y Seguros. Considerada la materia, y luego de un breve debate, la junta, por unanimidad, acogió la propuesta del presidente, y en definitiva acordó: (i) aprobar la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, y asimismo, en una o más Bolsas de Valores autorizadas del país, con el objeto de que las acciones de la Sociedad, tanto las ya emitidas como aquellas que se acuerde emitir, sean transadas en el "Mercado de Acciones de Empresas Emergentes" que regulan las Bolsas de Valores de conformidad al inciso segundo del Artículo Octavo de la Ley de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General número ciento dieciocho de la Superintendencia de Valores y Seguros; (ii) que la correspondiente inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros no será cancelada dentro del plazo de tres años contados desde la fecha en que las acciones de pago representativas del aumento de capital acordado en esta junta sean colocadas en el público, no obstante se lleguen a cumplir los requisitos que establece la ley para tal cancelación dentro de dicho plazo; y (iii) facultar ampliamente al directorio de la Sociedad para que en el marco de este acuerdo, proceda a solicitar la inscripción de la Sociedad y sus acciones



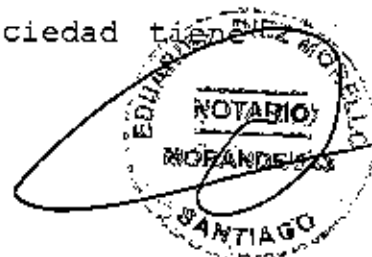
el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, y asimismo, en una o más Bolsas de Valores autorizadas del país, encontrándose especialmente facultado para realizar todos aquellos trámites que sean necesarios para que las acciones de la Sociedad, tanto las ya emitidas como aquellas que se acuerde emitir, puedan ser transadas en el "Mercado de Acciones de Empresas Emergentes" regulados por dichas Bolsas de Valores. QUINTO ACUERDO:

**Aumento número de miembros del directorio.-** A continuación, el presidente indicó que, conforme al siguiente punto de la tabla, correspondía a la junta aprobar el reemplazo del artículo séptimo de los estatutos sociales, relativos al directorio de la sociedad, a fin de aumentar el número de miembros del directorio de cinco a siete. Considerada la materia, y luego de un breve debate, la junta, por unanimidad, acogió la propuesta del presidente, y en definitiva acordó reemplazar el actual artículo séptimo de los estatutos sociales, relativo al directorio, por el siguiente: "ARTÍCULO SÉPTIMO.- Directorio.- Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la junta de accionistas en conformidad a estos estatutos ya las normas legales y reglamentarias pertinentes, la Sociedad será administrada por un directorio compuesto de siete miembros titulares, sean o no accionistas. No habrán directores suplentes. Los directores serán elegidos por la junta ordinaria de accionistas, durarán tres años en sus funciones, se renovarán en su totalidad al final del período respectivo y podrán ser reelegidos indefinidamente. El cargo de director será remunerado y la cuantía de sus remuneraciones será fijado anualmente por la junta ordinaria de accionistas.-" SEXTO



**ACUERDO:** Aprobación de nuevo texto de los estatutos.- A continuación, el presidente indicó que resultaba procedente adecuar los estatutos sociales con motivo de los acuerdos recién adoptados y la condición de sociedad anónima abierta que tendrá la Sociedad, por lo que correspondía, conforme al quinto punto de la tabla, pronunciarse sobre la posibilidad de fijar un nuevo texto de los estatutos sociales que reemplace íntegramente al actualmente vigente, con el objeto de simplificar su contenido, reordenar su articulado, adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las sociedades anónimas abiertas, en especial respecto de las últimas reformas introducidas a la Ley sobre Sociedades Anónimas, incorporar el derecho de compra del controlador conforme a lo dispuesto en el artículo setenta y uno bis de dicha Ley; y, en general, introducir en él modificaciones en materias de juntas de accionistas, directorio y otras de orden interno. Al efecto, propuso el siguiente nuevo texto:

**"ESTATUTOS DE EMPRESA CONSTRUCTORA MOLLER Y PÉREZ-COTAPOS S.A. TÍTULO PRIMERO.- Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombre.- El nombre de la sociedad es "EMPRESA CONSTRUCTORA MOLLER Y PÉREZ-COTAPOS S.A.". Para fines de publicidad y bancarios, la sociedad podrá usar la sigla "Moller".- **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio de la sociedad es la parte de la provincia de Santiago sobre la que tiene jurisdicción el Conservador de Comercio de Santiago, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO.- Duración.-** La duración de la sociedad es indefinida.- **ARTÍCULO CUARTO.- Objeto.-** La sociedad tiene



por objeto la ejecución de toda clase de estudios y trabajos de ingeniería, obras de construcción en general, inversión, participación, operación y explotación de concesiones de obras públicas o municipales u otras distintas. Se entienden comprendidos dentro del objeto social la adquisición de todo tipo de bienes raíces, urbanos y rurales; su loteamiento y urbanización; la construcción por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de obras de ingeniería y edificación y su explotación, sea bajo la forma de arrendamiento, venta, permuta u otra distinta; y en general, ejecutar toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de cada uno de los objetos de la sociedad, el desarrollo de su giro y la inversión de los fondos disponibles de la misma.-

**TÍTULO SEGUNDO.- Capital y Acciones.- ARTÍCULO QUINTO.-**

**Capital.-** El capital de la sociedad es la cantidad de trece mil ochocientos ochenta y siete millones ochocientos veinte mil novecientos tres pesos pesos, dividido en doscientos treinta y cinco millones seiscientas setenta y dos mil acciones nominativas, de una serie, sin valor nominal, que se suscriben y pagan en la forma indicada en el Artículo Primero Transitorio. En caso de aumentarse el capital mediante la emisión de acciones de pago, el valor de éstas podrá ser enterado en dinero efectivo o en otros bienes muebles o inmuebles.- **ARTÍCULO SEXTO.- Acciones.-** Las acciones serán nominativas. La forma, emisión, suscripción, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia, transmisión y registro de los títulos se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias que les sean





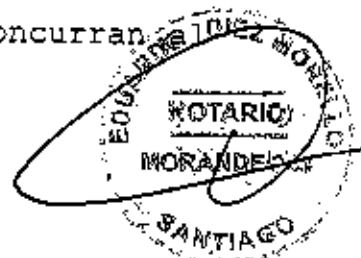
aplicables.- TÍTULO TERCERO.- Administración.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Directorio.- Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la junta de accionistas en conformidad a estos estatutos y a las normas legales y reglamentarias pertinentes, la sociedad será administrada por un directorio compuesto de siete miembros titulares, sean o no accionistas. No habrán directores suplentes. Los directores serán elegidos por la junta ordinaria de accionistas, durarán tres años en sus funciones, se renovarán en su totalidad al final del período respectivo y podrán ser reelegidos indefinidamente. El cargo de director será remunerado y la cuantía de sus remuneraciones será fijado anualmente por la junta ordinaria de accionistas.- ARTÍCULO OCTAVO.- Sesiones.- Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. El directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, en las fechas, horas y lugares, en Chile o en el extranjero, que el mismo señale y no requerirán citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Estas citaciones, de ser necesarias, se efectuarán por carta certificada dirigida al domicilio que cada director tenga registrado en la sociedad. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que la unanimidad de los directores en ejercicio



acuerde otra cosa.- ARTÍCULO NOVENO.- Quórum.- Las sesiones de directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores establecido en estos estatutos, y, en ellas, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de directores asistentes.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Atribuciones.- Para el cumplimiento del objeto social y dentro de las limitaciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, el directorio tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: /Uno/ administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que tiendan a la consecución de los fines sociales; /Dos/ representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en Chile o en el extranjero, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, tendrá todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder especial; todo lo cual se entiende sin perjuicio de la representación que compete al gerente general de la sociedad en conformidad a la ley; /Tres/ designar un gerente general que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos sociales y, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las normas pertinentes y estos estatutos, tendrá las facultades que le confiera o delegue el directorio. El gerente general será secretario del directorio y de la junta de accionistas, a menos que aquél o ésta designen especialmente en ese cargo a otra persona. El directorio



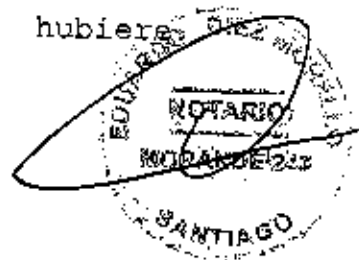
también podrá designar uno o más gerentes o subgerentes encargados de labores específicas. El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, director, contador o auditor de la sociedad; /Cuatro/ designar presidente del directorio, que lo serán también de la sociedad y de las juntas de accionistas, no teniendo el presidente el voto dirimente para resolver los empates que pudieren producirse en el directorio; /Cinco/ nombrar especialmente a una persona, si lo estima necesario, para que desempeñe el cargo de secretario del directorio, y de las juntas de accionistas. Esta persona, o el gerente general de la sociedad en defecto del secretario especialmente designado, tendrá el carácter de ministro de fe para atestiguar la veracidad y autenticidad de las actuaciones y documentos emanados de la sociedad y, en especial, del directorio y de la junta de accionistas; /Seis/ designar reemplazante a los directores que por cualquier causa cesen en sus funciones, si lo estima necesario; /Siete/ cumplir y hacer cumplir los estatutos y acuerdos de las juntas de accionistas; /Ocho/ convocar a juntas de accionistas; /Nueve/ presentar anualmente a la junta ordinaria de accionistas, con arreglo a la ley y demás normas aplicables, una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten la empresa de auditoría externa, según corresponda; y proponer a dicha junta la distribución de los beneficios obtenidos en el giro de los negocios sociales; /Diez/ acordar durante el ejercicio, y bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren



acuerdo, el reparto de dividendos provisorios con cargo a las utilidades del mismo ejercicio, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas; /Once/ acordar la emisión de bonos y efectos de comercio; /Doce/ otorgar mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; y delegar parte de sus facultades en el gerente general, en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas; y /Trece/ resolver las cuestiones no previstas en estos estatutos o en las normas legales y reglamentarias aplicables, debiendo dar cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas.- TÍTULO CUARTO.- Juntas de Accionistas.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Juntas Ordinarias de Accionistas.- Los accionistas se reunirán anualmente en junta ordinaria en la fecha, hora y lugar que el directorio determine dentro de los primeros cuatro meses de cada año. Corresponde a la junta ordinaria de accionistas decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Juntas Extraordinarias de Accionistas.- Los accionistas se reunirán en junta extraordinaria en cualquier tiempo, para resolver sobre las materias que según la ley son propias de su competencia. Sólo en junta extraordinaria de accionistas, celebrada ante un notario público, podrá acordarse la disolución de la sociedad; la transformación, fusión o división de la misma; la reforma a sus estatutos; la emisión de bonos convertibles en acciones; y las demás materias que la Ley dieciocho mil cuarenta y seis así lo exija.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Quórum.- Las juntas



ordinarias y extraordinarias se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. En segunda citación, se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto a aquellas materias que por disposición legal o de los estatutos requieran de una mayoría superior.- TÍTULO QUINTO.- Fiscalización de la Administración.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Empresa de Auditoría Externa.- La junta ordinaria de accionistas deberá nombrar anualmente a una empresa de auditoría externa de entre las inscritas en el Registro que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones de la empresa de auditoría externa serán los que determinan las leyes y el Reglamento.- TÍTULO SEXTO.- Balance y Distribución de Utilidades.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Balance.- Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Distribución de Utilidades.- Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ellas será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere



Practicadas las operaciones anteriores, a lo menos un treinta por ciento de las utilidades líquidas que arroje el balance deberá ser distribuido entre los accionistas, como dividendo en dinero, a prorrata de sus acciones. Sin embargo, por acuerdo adoptado en la junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, podrá distribuirse un porcentaje menor o convenirse no efectuar distribución de dividendos. Por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la junta, ésta podrá disponer que la parte de las utilidades que no sea destinada a dividendos pagaderos durante el ejercicio, sea como dividendos mínimos o adicionales, se aplique a enterar aumentos de capital ya acordados o que pudieren acordarse en el futuro; o al pago de dividendos en ejercicios futuros de la sociedad.- TÍTULO SÉPTIMO.- Disolución y Liquidación.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Disolución.- La sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, por acuerdo de la junta extraordinaria y por las demás causas establecidas por la ley.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Liquidación.- Disuelta la sociedad por cualquier causa, su liquidación, cuando proceda, será practicada por una comisión liquidadora compuesta de tres miembros, accionistas o no, designados por la primera junta de accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o en la que la disolución se acuerde. Por acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un solo liquidador o asignarse a la comisión liquidadora un número diferente de miembros. Si la disolución de la sociedad fuere decretada por sentencia judicial ejecutoriada, la liquidación será



practicada por un solo liquidador elegido por la junta de accionistas en la forma prevista por la ley.- TÍTULO OCTAVO.- Arbitraje.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Cláusula Compromisoria.- Las dificultades o controversias que ocurrieren entre los accionistas en su calidad de tales, o entre ellos y la sociedad o sus administradores, o entre estas últimas personas, sea durante la vigencia de la sociedad o en su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador o amigable componedor, nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos en la controversia, quien resolverá sin forma de juicio y sin ulterior recurso. A falta de acuerdo entre los interesados comprometidos en la controversia, el árbitro será designado por la justicia ordinaria y en tal caso dicho árbitro deberá substanciar la causa conforme a las reglas del procedimiento sumario y pronunciar su fallo conforme a derecho, siendo la sentencia susceptible de todos los recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive el de queja. En el caso de que la justicia ordinaria deba designar el árbitro, el nombramiento deberá necesariamente recaer en una persona que se haya desempeñado como Ministro de la Excelentísima Corte Suprema o de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago durante los tres años anteriores a su nombramiento como árbitro, o que se desempeñe o se haya desempeñado, también durante el mismo lapso, como abogado integrante de cualquiera de esos tribunales.- TÍTULO NOVENO.- Derecho de Compra del Controlador.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El controlador de la Sociedad queda especialmente facultado para exigir que todos los accionistas que no opten por ejercer el derecho a retiro que les asiste



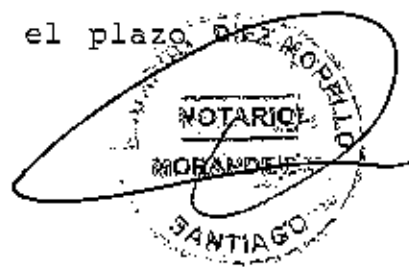
en virtud del Artículo Setenta y uno bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, le vendan sus acciones, siempre que el controlador haya alcanzado más del noventa y cinco por ciento de las acciones de la sociedad mediante una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la sociedad o de la serie de acciones respectiva, en la que haya adquirido, de accionistas no relacionados, a lo menos un quince por ciento de tales acciones. El precio a pagar por las acciones y la forma de ejercicio del derecho que se le otorga al controlador será conforme lo dispuesto en el Artículo setenta y uno bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- **Suscripción y pago del capital.**- El capital de la Sociedad es de trece mil ochocientos ochenta y siete millones ochocientos veinte mil novecientos tres pesos, dividido en doscientos treinta y cinco millones seiscientas setenta y dos mil acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, ha sido parcialmente suscrito y pagado como sigue: (a) nueve mil setecientos veintíun millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos dividido en ciento sesenta y cuatro millones novecientas setenta mil cuatrocientas acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha; y (b) cuatro mil ciento sesenta y seis millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y un pesos dividido en setenta millones setecientas un mil seiscientas acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, a ser emitidas, suscritas y pagadas con cargo al aumento de capital aprobado por la junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha trece





junio de dos mil doce. Respecto de este aumento de capital:

A) Las acciones deberán ser emitidas, suscritas y pagadas dentro del plazo máximo que vence el trece de junio de dos mil quince; B) Dichas acciones de pago serán emitidas por el directorio de una sola vez y por el total de las acciones, o bien por parcialidades, según lo decida el propio directorio, al que le quedan conferidas al efecto amplias facultades; y una vez inscrita la respectiva emisión de acciones que se acuerde con cargo a este aumento de capital en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, el directorio podrá, asimismo, colocar las acciones así registradas de una sola vez o bien por parcialidades, entre los accionistas de la Sociedad o cesionarios de las opciones y/o terceros, de conformidad al procedimiento que se indica más adelante. El valor de las acciones de pago que se emitan deberá ser pagado en moneda nacional, y deberá ser enterado al contado en el acto de su suscripción, en dinero efectivo, vale vista bancario, transferencia electrónica de fondos o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista; C) El precio fijado por la junta en razón del aumento de capital por el número de acciones a emitir es de cincuenta y ocho coma nueve dos ocho seis pesos por acción. No obstante, el directorio quedó facultado por la junta para efectuar la fijación final del precio de colocación de estas acciones, conforme a la norma contenida en el Artículo veintiocho, inciso segundo, del Reglamento de Sociedades Anónimas; D) Las setenta millones setecientas un mil seiscientas acciones de pago que se emitan serán ofrecidas en forma preferente y por el plazo



de treinta días contados desde la publicación del aviso de opción preferente, a los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso de opción preferente, a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre a dicha fecha. Los accionistas podrán renunciar o ceder su derecho a suscribir las acciones, respecto de todo o parte de ellas, en conformidad a las normas del Reglamento de Sociedades Anónimas; E) El directorio quedó ampliamente facultado para determinar los procedimientos para ofrecer y colocar libremente, en una o más oportunidades y en las cantidades que estime pertinentes, cualquier remanente de acciones que pudiese producirse tras la oferta preferente a que se refiere la letra D) anterior, ya sea a los accionistas y/o terceros. A mayor abundamiento, y salvo que el directorio resuelva otra cosa, las acciones cuyos derechos de opción preferente sean renunciados, total o parcialmente, por los accionistas que tengan derecho a los mismos, podrán ser ofrecidos por el directorio en los términos antes indicados, desde el momento mismo en que tal renuncia sea comunicada a la Sociedad o sea conocida por la misma, sin necesidad de esperar que finalice el período legal de treinta días a que se refiere la citada letra D). En todo caso, la enajenación de las acciones a terceros no podría ser hecha en valores y condiciones más favorables que los de la oferta preferente a los accionistas con derecho a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el último inciso del Artículo veintinueve del Reglamento de Sociedades Anónimas; y F) El directorio quedó ampliamente facultado para que en el marco de los



acuerdos adoptados por la junta proceda a emitir materialmente las nuevas acciones y resuelva su colocación entre los accionistas y/o terceros, según corresponda; otorgue las opciones para suscribirlas; y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones, modificaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con las reformas de estatutos acordadas en la junta".- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.**- Directorio Provisorio.- Se designa a las siguientes personas como integrantes del directorio provisorio: los señores Ramón Yávar Bascuñán, Fernando Frías Larrain, Enrique Bascur Middleton, Cristián Celis Morgan, Pedro Widoycovich Grozdanovich, Matías de Marchena Vicuña y Armando Borda Teme. Este directorio provisorio durará en sus funciones hasta la junta ordinaria de accionistas a celebrarse en el ejercicio dos mil trece. El directorio provisorio entrará en funciones en la fecha de esta escritura, con todas las atribuciones y facultades que los estatutos otorgan al directorio.- **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.**- Empresa de Auditoría Externa Ejercicio dos mil doce.- Se designa a la empresa de auditoría Ernst & Young, a fin de que examinen la contabilidad, balance y estados financieros de la sociedad respecto del ejercicio del año dos mil doce, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su cometido".- **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.**- Publicaciones.- Cualquiera publicación que la sociedad deba practicar durante el primer ejercicio se hará en el periódico Diario El Mercurio.-".- Considerada la materia, la junta, por unanimidad, aprobó el nuevo texto de los



**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**  
**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

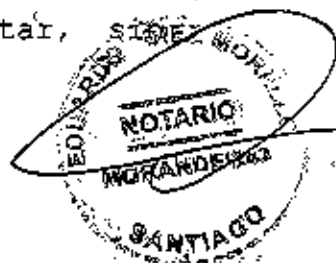
estatutos sociales, de acuerdo con la proposición del señor presidente. SÉPTIMO ACUERDO: Elección de los miembros del directorio provisorio de la Sociedad.- El presidente explicó que dada la condición de sociedad anónima abierta que tendrá la Sociedad, y tal y como ya se dio cuenta en el acuerdo anterior respecto del nuevo Artículo Segundo Transitorio de los estatutos sociales, la Sociedad pasó a ser administrada por un directorio compuesto por cinco miembros titulares. Informó que era necesario en esta junta extraordinaria de accionistas nombrar a un directorio provisorio que durará en sus funciones hasta la próxima junta ordinaria de accionistas. Considerado lo anterior, la junta acordó, por la unanimidad de las acciones presentes, designar a las siguientes personas como integrantes del directorio provisorio: los señores Ramón Yávar Bascuñán, Fernando Frías Larrain, Enrique Bascur Middleton, Cristián Celis Morgan, Pedro Widoycovich Grozdanovich, Matías de Marchena Vicuña y Armando Borda Teme. Este directorio provisorio durará en sus funciones hasta la próxima junta ordinaria de accionistas. El directorio provisorio entrará en funciones en la fecha de esta escritura, con todas las atribuciones y facultades que los estatutos otorgan al directorio. OCTAVO ACUERDO: Determinar las remuneraciones del Directorio para el ejercicio dos mil doce.- Acto seguido el presidente señaló que de conformidad con lo estipulado en el artículo noveno de los estatutos sociales y lo dispuesto en el Artículo treinta y tres de la Ley sobre Sociedades Anónimas, corresponde a la junta fijar la remuneración del directorio provisorio para el año dos mil doce. Considerado lo anterior, la junta acordó, por la



unanimidad de las acciones presentes, una remuneración fija para cada director consistente en una dieta por asistencia a sesiones, equivalente a una suma igual a cincuenta Unidades de Fomento por sesión, no pudiendo exceder ésta dieta de cincuenta Unidades de Fomento mensuales. **NOVENO**

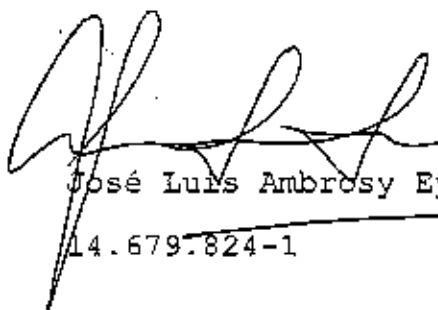
**ACUERDO:** Información sobre las operaciones a que se refiere el Artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Anónimas.- A continuación, el señor presidente explicó que, conforme al sexto punto de la tabla, correspondía a la junta informar las operaciones a que se refiere el Artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Anónimas. Al respecto, tomó la palabra el señor Secretario, quien informó que durante el período transcurrido desde la última junta de accionistas celebrada, la Sociedad no había llevado a cabo operaciones de las referidas en el mencionado Artículo cuarenta y cuatro de la Ley sobre Sociedades Anónimas. **DÉCIMO**

**ACUERDO:** Reducción del acta a escritura pública y poderes.- El presidente, con el objeto de agilizar y facilitar los trámites de legalización de los acuerdos adoptados en esta junta extraordinaria, y sin que ello pudiera afectar las facultades conferidas al directorio en esta junta, propuso a los señores accionistas facultar a Matías de Marchena Vicuña, José Luis Ambrosy Eyzaguirre y Nicolás Maturana Sanhueza para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública el acta de esta junta y la certificación notarial pertinente y realicen todos los demás trámites necesarios para obtener su legalización, quedando expresamente facultados para delegar estas facultades. Los mandatarios actuando indistintamente cualquiera de ellos, quedan facultados para aceptar,



**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**  
**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

necesidad de consultar a los señores accionistas todas las observaciones, complementaciones, modificaciones y/o las rectificaciones de errores de cálculo, copia o referencia que la Superintendencia de Valores y Seguros estime necesario o conveniente hacer introducir a los acuerdos anteriores; y para suscribir los instrumentos y escrituras públicas o privadas que correspondan. La junta aprobó por la unanimidad de las acciones presentes el acuerdo propuesto. **Siete.-**  
**CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.**- Se resolvió llevar adelante los acuerdos de esta junta extraordinaria de accionistas desde luego, sin esperar la aprobación de su acta en otra posterior, bastando para ello que esta acta se encuentre debidamente firmada. No existiendo otras materias que tratar, se levantó luego la junta a las dieciséis horas treinta minutos.- Firman los señores Matías de Marchena Vicuña, Fernando Frías Larrain, Robert Sommerhoff Hyde y Ramón Yávar Bascuñán. Conforme con su original el acta copiada que rola en el correspondiente libro de actas de Empresa Constructora Moller y Pérez-Cotapos S.A. que se ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente con el Notario que autoriza.- Se dan copias.- **DOY FE REVERTORIO 14. PP3.-/2012**

  
José Luis Ambrosy Eyzaguirre  
14.679.824-1

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL - Santiago

  
EDUARDO DIEZ MORELLO  
NOTARIO  
MORANDEZAS  
SANTIAGO 30

  
EDUARDO DIEZ MORELLO  
NOTARIO  
MORANDEZAS  
SANTIAGO

10 JUL 2012